

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO

21 FEB 2013

285-13

PROYECTO DE ORDENANZA N°

DESCRIPCION SINтетICA: MODIFICACION DEL ARTICULO 10°) y 36°)  
ORDENANZA 1754-CM-07

ANTECEDENTES

Ordenanza N° 1754-CM-07 Orgánica del Tribunal de Contralor.  
Procesos de investigación, Juicios de Responsabilidad del Tribunal de  
Contralor periodo 2008-2013.

FUNDAMENTOS

El artículo 10° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 establece las multas que el Tribunal de Contralor puede aplicar, las que tienen una relación directa con la retribución mensual del sentenciado (20%).

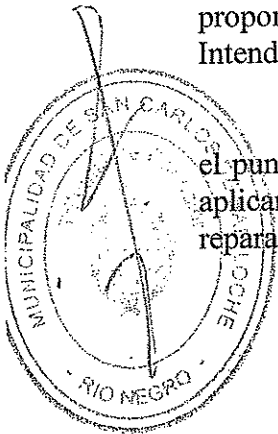
A su vez, dicho artículo menciona que dichas multas podrán ser aplicadas sin perjuicio de la reparación del daño.

Los diferentes procesos de investigación llevados adelante por el Tribunal de Contralor, que derivaran en muchos casos en juicios de responsabilidad, conllevan a la necesidad de modificar la norma, aclarando y definiendo taxativamente las facultades sancionatorias del Tribunal de Contralor.

Por un lado, en lo referente al monto máximo a aplicar como multa, ya que se considera que el monto es exiguo, máxime si consideramos que la mayoría de los casos investigados tienen relación con importantes violaciones a la normativa vigente. A título de ejemplo mencionamos la no restitución de los fondos específicos al cierre del ejercicio fiscal, la concreción de un proceso licitatorio fuera de la normativa, la no contestación de informes efectuados por el Tribunal de Contralor, la firma de convenios, contratos, pases, actas sin contar el funcionario actuante con facultades para ello, etc.

Se plantea por ende, el aumento del monto de la multa, proponiéndose que el monto máximo sea equivalente al 30% de la retribución bruta del Intendente Municipal.

Por otro lado, se plantea en la modificación un cambio sobre el punto relacionado con la reparación del daño. En la propuesta se autoriza al Tribunal a aplicar multas, indicándose que las mismas pueden ser aplicadas sin perjuicio de la reparación del daño. Se considera que la redacción debe ser más precisa y se debe autorizar



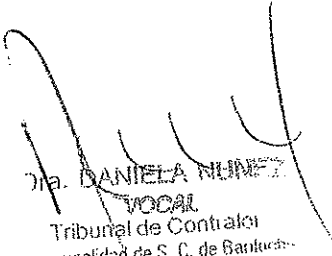


**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

al Tribunal a aplicar una multa resarcitoria por el importe en que se vea menoscabada o perjudicada la hacienda pública.

Con relación al art. 36º se plantea modificar el plazo en el cual se puede sustanciar el sumario administrativo, ampliándolo a 90 (noventa) días. La experiencia recogida en estos años nos indica que el plazo fijado por la norma (60 días) se torna exiguo, ya que los procesos de investigación conllevan tareas técnico-administrativas que requieren de mayores plazos, para que los sumarios no sean pasibles de planteos de nulidad, para los casos en los cuales no se los pueda sustanciar en los plazos fijados por la norma, con la prórroga contemplada en la misma. A su vez, se plantea la modificación del texto en lo referente a la prórroga, ya que en la instancia del sumario no interviene el Tribunal, por lo que no podría de oficio prorrogar el plazo del sumario. La prórroga del plazo del sumario sólo puede considerarla el Tribunal ante la solicitud del sumariante, que tiene una figura similar a la que posee el fiscal en la justicia ordinaria.

AUTORES: Presidente del Tribunal de Contralor, Sr. Damian Fuentes, Vice-presidente del Tribunal de Contralor, Ing. Carlos Freire y vocal del Tribunal de Contralor, Dra. Daniela Nuñez.

  
Dra. DANIELA NUÑEZ  
VOCAL  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

  
Sr. CARLOS FREIRE  
VICEPRESIDENTE  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

  
DAMIAN FUENTES  
PRESIDENTE  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

El proyecto original ...

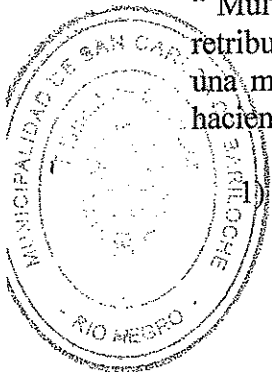
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARACTER DE**

**ORDENANZA**

Art. 1º) Modifícase el art. 10º) de la Ordenanza N° 1754-CM-07, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ Multas: El Tribunal de Contralor podrá aplicar multas punitivas de hasta el 30% de la retribución bruta mensual del Intendente Municipal, como así también, si correspondiere, una multa resarcitoria por el importe total en que se vea menoscabada o perjudicada la hacienda pública municipal, a :

1) Los responsables morosos de rendiciones de cuentas, una vez vencido el término de emplazamiento;





**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

- 2) Los responsables de transgresiones legales o reglamentarias, cuando hayan causado perjuicio a la hacienda publica.
- 3) Los que desobedecieran sus resoluciones.

También podrá aplicar multas en los casos del artículo 47 de la presente, conforme la gravedad de la transgresión realizada. En todos los casos, la sanción aplicada sera puesta en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado y no obstará los procedimientos del juicio de cuentas o de responsabilidad que pudieren corresponder.”

Art. 2º) Modificar el art. 36º de la Ordenanza N° 1754-CM-07, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ Término. El sumario deberá substanciarse en un plazo ordinario que no podrá exceder de noventa (90) días, pudiendo el Tribunal a pedido del sumariante prorrogarlo por única vez, mediante resolución fundada.”

Art. 3º) De forma

